Radicado No.: 2-2024-040117
Fecha: 19-11-2024

Código validación comunicación: 559a7
Número de expediente: 2024000042E
Código de validación expediente: 3089a

Código Dependencia: 3101
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Juan Pablo López Pérez
Superintendencia de Industria y comercio
dirproteccion@sic.gov.co
Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos 1 y 3
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia del radicado MME 1-2024-041014 del prestador GENDECAR.

De manera atenta, y ante la falta de competencia de esta entidad, me permito trasladar la petición del asunto de la referencia, presentada por el Sr. Jesús Albeiro Quintero Gómez, en representación de la Empresa Generadora de Energía -GENDECAR-. Dicha petición se acompaña de las facturas correspondientes a los períodos de enero a diciembre de 2023 y de enero a junio de 2024, donde probablemente se les factura con mezcla B10 (90% Diesel y 10% Biodiesel) y en sus instalaciones, en la planta de Florencia, Caquetá, se entregó producto B2 (98% Diesel – 2% Biodiesel)

Previo a este radicado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios elevó una solicitud a la Dirección de Hidrocarburos con el fin de obtener claridad sobre la información expuesta por el prestador GENDECAR con respecto al aumento en el valor del CUPS en la facturación. Este aumento en la facturación, según GENDECAR, se debe a la compra del combustible a un valor más alto a partir del primer trimestre del 2023.

Se anexan los documentos: Radicado MME 1-2024-030149 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Radicado MME 1-2024-041014 del prestador GENDECAR.

Este traslado se realiza en virtud del Decreto 4130 de 2011, por el cual el Ministerio de Minas y Energía reasignó algunas funciones específicas en materia de Hidrocarburos, desde el mes de mayo de 2012. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejerce las funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos en el país, y, por lo tanto, del precio regulado de los mismos.

De dicho traslado se informó al peticionario adjuntando copia del oficio remitido a su entidad.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se dé respuesta de fondo al peticionario, en los términos y condiciones establecidos por la Ley, a fin de garantizar el derecho constitucional a la petición, establecido en el artículo 23 de Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Gendecar S.a. E.s.p. - (gendecarsolano@hotmail.es) - CR 3 # 3 - 34 BRR Centro - CARTAGENA DEL CHAIRÁ - CAQUETÁ

Radicado Padre: 1-2024-041014

Elaboró: Yuly Paola Artunduaga Trejo
Revisó: Carlos Alfredo García Cruz, Fernando Enrique Martínez Alba
Aprobó: Juan Camilo Ochoa Pabón